

3748/16  
0222

Presidencia  
del  
Senado de la Nación



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS
21 NOV 2016
SEC: S N° 283 HORA 17:15

CD-348/16

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2016.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Modifícase la ley 23.891 en la forma que a  
continuación se indica: incorpórase como segundo párrafo del  
artículo 1º el siguiente:

Quedan equiparados a lo dispuesto en el párrafo  
anterior, los deportistas federados que en forma  
individual, grupal o por equipos que, integrando  
seleccionados nacionales, hubieran obtenido títulos  
mundiales o mundiales para personas con discapacidad, de  
campeones, subcampeones o tercer puesto."

Art. 2º- Sustitúyese el texto del artículo 2º por el  
siguiente:

Artículo 2º: Las personas mencionadas en el artículo  
1º podrán ser convocadas por los organismos del Estado que  
requieran su colaboración para asesoramiento y promoción  
del deporte amateur. También podrán ser solicitadas en  
clubes y colegios a efectos de dar charlas y conferencias  
sobre la importancia del deporte y/o cualquier otro tema  
relacionado con el mismo.



*[Handwritten signature]*  
Curi,

53748.116 cd  
09 922

Senado de la Nación

CD-348/16



Art. 3°- Sustitúyese el texto del artículo 4° por el siguiente:

Artículo 4°: Las pensiones establecidas en la presente ley podrán ser percibidas en el caso de los deportistas olímpicos o los que hubieran obtenido títulos mundiales cuando el beneficiario alcance la edad de cincuenta (50) años. Para los deportistas paralímpicos o los que hubieran obtenido títulos mundiales para personas con discapacidad cuando el beneficiario alcance la edad de cuarenta (40) años.

Art. 4°- El Poder Ejecutivo efectuará las adecuaciones reglamentarias pertinentes a partir de los sesenta (60) días de sancionada la presente.

Art. 5°- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*